



# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Diciembre de 2015

Tomo III

Número 24 Ordinario

Octava Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

1. CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-----PAG. 3
2. DECRETO NÚMERO: 374 POR EL QUE SE DECLARA EL "15 DE NOVIEMBRE, DÍA ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO".-----PAG. 4
3. DECRETO NÚMERO: 377 POR EL QUE SE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2014.-----PAG. 6
4. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVERA MAYA.-----PAG. 17
5. RELOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO "CARIBE RESIDENCIAL", UBICADO EN PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PAG. 35
6. 1ERA. PUBLICACIÓN.- BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN, "CONSTRUCCIONES E INTEGRACIONES ACE", S. DE R.L. DE C.V.-----PAG. 38
7. 1ERA. PUBLICACIÓN.- BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN, "PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN ELECTROMECÁNICA ACE", S DE R.L. DE C.V.-----PAG. 39
8. ACUERDO 13-16/248.- DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, REFORMAR VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. -----PAG. 40



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Emisión del Periódico Oficial

LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XIX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, FRACCIÓN I, Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 1 Y 3 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
Y

CONSIDERANDO:

Que como parte de la consolidación del Modelo de Desarrollo que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se hace necesario promover la creación y el constante perfeccionamiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos legales para fortalecer a las instituciones y modernizar el marco jurídico que la rige, adecuándolo a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales.



Que el Plan Quintana Roo 2011-2016, en su eje 1 "Un Quintana Roo Solidario" establece como objetivo estratégico ofrecer educación de calidad y solidaria, sustentada en valores humanos y cívicos que permitan el desarrollo integral del ser humano y su entorno, con enfoque de competencias, fortaleciendo el proceso de enseñanza-aprendizaje, la formación continua del docente y una efectiva gestión escolar.

Que con fecha 14 de octubre de 2014, la Secretaría de Educación Pública suscribió con Petróleos Mexicanos y con la Comisión Federal de Electricidad, los convenios generales de colaboración, estableciendo como objeto la unión de esfuerzos y capacidades para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el desarrollo de actividades que sean de interés mutuo para el intercambio de información técnica y asesoría especializada para la realización de proyectos de investigación, diseño y desarrollo de programas de capacitación y formación continua, así como para el diseño e implementación de nuevas carreras en materia de energía en las Universidades Tecnológicas.

Que la educación técnica superior en el estado, como una herramienta para el desarrollo de los jóvenes quintanarroenses y un espacio para la generación de técnicos especialistas en las diversas ramas del sector productivo del estado, no se queda fuera de estos propósitos.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Que el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 18 de marzo de 2005, fue reformado en sus artículos 3, 8 fracciones III y IV y 15, y posteriormente los artículos, 5 fracción II y 6 Fracción II, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 12 de diciembre de 2005 y 26 de abril de 2010, respectivamente.

Que de conformidad con lo señalado en los Acuerdos R16<sup>o</sup>.14, R16<sup>o</sup>.15, R16<sup>o</sup>.16, R16<sup>o</sup>.17 y R16<sup>o</sup>.18 aprobados en la Décima Sexta Reunión Nacional Plenaria Ordinaria del 06 de marzo del 2009, el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) acordó que las Universidades Tecnológicas amplíen su oferta educativa para que, además del nivel de Técnico Superior Universitario, impartan planes y programas de Licenciatura.

Que la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, requiere, para el logro de su objeto, de una reforma inmediata a su Decreto de creación, que de manera complementaria e integral lo haga más funcional y eficaz, lo que le permitirá estar acorde con los modelos educativos modernos con una amplia garantía de calidad en la atención a las demandas de los estudiantes, lo que sin duda, en el ámbito de su competencia, se reflejará en una administración pública honesta, moderna, eficiente y transparente.

Por las anteriores razones la reforma que se propone contribuirá a la programación detallada del ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo en los asuntos de su exclusiva competencia, para tales efectos, se hace necesaria la expedición del instrumento jurídico que actualice el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado, denominado Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO  
POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA  
RIVIERA MAYA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma Integralmente el Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, mediante la abrogación del Decreto de su creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de marzo de 2005 y sus modificaciones de fechas 12 de Diciembre de 2005 y 26 de abril de 2010, para quedar como sigue:



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Dirección del Periódico Oficial

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.** La Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, por sus siglas UTRM, es una Institución Pública de educación superior, con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Universidad: A la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya;
- II. Autoridad Educativa o Sep: La Secretaría de Educación Pública;
- III. Municipio: Al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
- V. Subsistema: El Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas del País;
- VI. Consejo. Al Honorable Consejo Directivo de la Universidad;
- VII. CGUTyP: A la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**ARTÍCULO 3.** La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado las oficinas y unidades educativas y académicas dependientes de la misma Universidad, que se consideren necesarias para la realización de sus objetivos.

**ARTÍCULO 4.** La Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Quintana Roo y operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Sep a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la CGUTyP.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



**ARTÍCULO 5.** La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura e ingeniería;
- III. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica en el estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con el sector público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad.



**ARTÍCULO 6.** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impartir educación tecnológica a los alumnos egresados del nivel medio superior que cumplan con los requisitos de selección e ingreso que determine el Consejo;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Cedex del Periódico Oficial

- II. Evaluar el Servicio educativo que preste, aplicando los criterios emitidos por la Sep.
- III. Reportar anualmente a la Autoridad Educativa y a la Secretaría, el resultado de las evaluaciones académicas.
- IV. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, practicas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, practicas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza - aprendizaje.
- V. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría y a la Sep.
- VI. Promover e impulsar, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de Fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello.
- VII. Determinar la organización administrativa, académica y de apoyo que considere pertinente de acuerdo a lo que se establece en este Decreto;
- VIII. Regular la realización de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- IX. Diseñar la enseñanza a impartir, incorporando a los planes y programas de estudios, los contenidos particulares y/o regionales que se requieran, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- X. Definir los programas de investigación y vinculación tecnológica que se consideren necesarios para el desarrollo estatal;
- XI. Determinar los procedimientos de control escolar, acreditación y certificación de estudios correspondientes;
- XII. Extender certificados de estudios, títulos y las distinciones especiales que determine, con sustento en las disposiciones legales correspondientes;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN DE ASISTENTES ADJUDICADOS

30 Diciembre de 2015



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

- XIII. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de manera concurrente con las autoridades educativas federales, de acuerdo con los lineamientos generales que para estos efectos expida la Sep;
- XIV. Establecer los principios de selección e ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia en la Institución;
- XV. Regular los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XVI. Desarrollar y evaluar los programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los estudiantes de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XVII. Realizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura, recreación y deportes en todas sus manifestaciones;
- XVIII. Establecer estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- XIX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales, para el logro, desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XX. Administrar su patrimonio conforme al marco legal federal y estatal aplicable, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- XXI. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el logro de su objeto; y
- XXII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables a la Universidad.



**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 7.** La Universidad tendrá las autoridades siguientes:

- I. El H. Consejo Directivo; y
- II. El Rector.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**ARTÍCULO 8.** La Universidad tendrá las Unidades Administrativas y Órganos siguientes:

- I. El Patronato; y
- II. Las unidades administrativas, sustantivas, adjetivas y técnicas que el Consejo determine, conforme al presupuesto autorizado para tal efecto, y la cuales deberán incluirse en el Reglamento Interior de la Universidad.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo, será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, uno de los cuales será el Titular de la Secretaría, quien lo presidirá. Los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de la Oficialía Mayor participarán en su carácter de vocales;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Titular de la CGUTyP; donde invariablemente estará el Delegado Federal de la Sep en Quintana Roo.
- III. Un representante del Municipio, designado por el Presidente Municipal.
- IV. Tres representantes del sector productivo de la región designados por el Titular de la Secretaría.

Los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones, cada integrante titular del Consejo designará a un suplente que pertenezca a la dependencia o sector que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del Titular respectivo, con las mismas facultades que su representado.

El Órgano de Vigilancia, estará integrado por un Comisario Público propietario que será el titular de la Secretaría de la Gestión Pública quien tendrá derecho a voz pero no a voto y quien podrá designar a su suplente.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente en los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley de las Entidades de la



Handwritten vertical line or signature mark.

Handwritten number '9' with a circular stamp around it.